

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Junio)

### Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN  
Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno mantenido en diferentes disposiciones, conceder al comercio la máxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcancen los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto núm. 1337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo,

lo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la aplicación de la fórmula de molturación, se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del Trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo procedente

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto núm. 1337, de 19 del corriente, no podrá exceder de

siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención, sino únicamente la conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

WAIS

Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta de 1.º de Junio).

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### CONCURSO

En virtud de lo acordado por la Comisión, en sesión celebrada el día tres del corriente, se abre concurso de méritos, para la provisión de cinco plazas de Médicos de Guardia del Hospital provincial, dotadas con tres mil pesetas anuales cada una.

Dichos cargos serán provistos por el improrrogable plazo de dos años, debiendo cumplir los que se designen para desempeñarlos, con las obligaciones establecidas en el Reglamento, y las nuevas que se les encomienden, en las modificaciones que del mismo pudieran acordarse.

Para tomar parte en este concurso presentarán sus solicitudes los aspirantes, dentro del término

de veinte días naturales, en la Secretaría de la Diputación, de nueve y media a trece, acompañadas del título de Licenciado en Medicina o su testimonio, y de cuantos documentos estimen oportunos, acreditativos de sus méritos y servicios.

Oviedo, 5 de Junio de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	60
Ración de paja de 6 id.	0	54
Idem de yerba de 12 id.	1	20
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	25
Quintal métrico de leña	3	25
Kilogramo de carne	3	25
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maíz	39	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, 30 de Mayo de 1930.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, Argüelles.

Sesión de 13 de Mayo de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles, Presidente, y con asistencia de los señores García Guisasaola, F. Argüelles, Méndez Trelles y Botas, y del Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación de obra ejecutada por el Ayuntamiento de Gozón, en el camino vecinal de Vides a Villanueva a Heres, remitida por el Ingeniero-Director de Obras provinciales, importante 1.981,79 pesetas, y la de su inspección importante 1.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas, y que se pasen a la Ordenación de pagos para su abono al Ayuntamiento de Gozón las 1.981,79 pesetas, y al Pagador de la Sección las 1.000 pesetas, con cargo ambos libramientos al presupuesto extraordinario.

Vista la relación remitida por el Ingeniero-Director de Obras provinciales de jornales de peones auxiliares, empleados en las carreteras de Vegadeo a Boal, Tapia a la Roda, Meredo a Samagán, Los Campos a Trubia, Coballes a Caleo, y Franca a Los Cándanos, importante 1.193,25 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla, y pasarla a la Ordenación de pagos para el abono de la referida cantidad al Pagador de la Sección, con cargo a la partida figurada en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto vigente.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de obras ejecutadas por el contratista D. Gustavo F. Bueta, en el camino vecinal de Vega a Tuilla, importante 8.992,25 pesetas, y la de su inspección importante 200,12 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas, y que se pasen a la Ordenación de pagos para su abono al contratista de 8.792,03 pesetas que les corresponden, descontadas las 200,12 pesetas, que deberán hacerse efectivas al Pagador de la Sección por gastos de inspección y vigilancia, con cargo los libramientos a la entrega hecha por el Ayuntamiento de Langreo.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de obra ejecutada por el Ayuntamiento de Caso, en el camino vecinal de Nieves a Linares, en la carretera de Campo de Caso a Oviedo, importante pesetas 4.139,53, y la de su inspección que asciende a 1.000 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas, y que se pasen a la Ordenación de pagos para su abono al Ayuntamiento de Caso de las citadas 4.139,53 pesetas, y al Pagador de la Sección las 1.000 pesetas, con cargo los libramientos al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero Director de Obras

provinciales de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Colunga, en el camino vecinal de Raidedo a Fano, por Libardón, importante 2.217,42 pesetas, y la de su inspección importante 1.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para su abono al Ayuntamiento de Colunga las 2.217,42 pesetas, y al Pagador de la Sección las 1.000 pesetas, con cargo los libramientos al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de la ejecutada por el Ayuntamiento de Aller, en el camino vecinal de Santullano a Collanzo a Pelúgano, importante 4.892,45 pesetas, y la de su inspección importante 384,22 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del negociado aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para su abono al Ayuntamiento de Aller de las 4.892,45 pesetas, y al Pagador de la Sección las 384,22 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Siero, en el camino vecinal de Pola de Siero al límite con Sariego, importante 2.145,25 pesetas y la de su inspección importante 257,99 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono al Ayuntamiento de Siero de las 2.145,25 pesetas y al Pagador de la Sección las 257,99 pesetas con cargo los libramientos al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de las obras ejecutadas por el contratista don José Perotti en los meses de Diciembre a Abril último en la construcción del camino vecinal del Cruce de Argame a la Piñera de Morcín, importante 31.504,84 pesetas y la de su inspección y vigilancia de 700 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al referido contratista las 30.804,84 pesetas que resultan a su favor, una vez deducidas las 700 pesetas de gastos de inspección y vigilancia, que se harán efectivas al Pagador de la Sección de Vías y Obras y que las 31.504,84 pesetas, se expidan en la forma siguiente: al contratista con fondos del Estado 14.786,32 pesetas; al mismo con fondos provinciales 16.018,52 pesetas; al Pagador con fondos del Estado 336 pesetas; al mismo con fondos provinciales 364 pesetas.

Vista la certificación remitida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de obra ejecutada por el Ayuntamiento de Piloña en el camino vecinal de la carretera de Torrelavega a Oviedo a Antrialgo, importante 7.000 pesetas y la de su inspección importante 570,66 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para

su abono al Ayuntamiento de Piloña las 7.000 pesetas y las 570,66 pesetas al Pagador de la Sección con cargo los libramientos al presupuesto extraordinario.

Vista la cuenta rendida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales importante 28.781,20 pesetas por gastos de conservación de varios caminos vecinales durante el mes de Abril; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y que sea pasada a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la comunicación remitida por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales adjuntando otra de la Alcaldía de Lena en la que participa haberse hundido el puente de madera de San Feliz sobre el río Pajares, en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado la subasta de las obras de construcción de dicho puente sobre el río Pajares con arreglo al presupuesto de contrata que asciende a pesetas 20,394,03 y demás disposiciones vigentes.

Visto el expediente informativo y proyecto del trozo 5.º de la Sección de Ventanueva a Marentes, correspondiente a la carretera de Oubiaño a Cangas del Narcea; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado informar al Excmo. Sr. Gobernador civil en el sentido de que dicha carretera es de señalada utilidad pública para la provincia y pueblos a que sirve, estimando justificar la solución que el trazado presenta debiendo en consecuencia desestimarse la reclamación formulada contra el mismo por D. Humberto de Rón.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Abril último, importante 21.109,50 pesetas, remitida por el Presidente de la Diputación de aquella provincia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono por la referida cantidad con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

Vista la cuenta remitida por el Administrador del Hospital de San Lázaro en Santiago de Compostela importante 165 pesetas por estancias causadas por el leproso Constantino Ramos Prado durante el mes de Abril último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la referida cantidad con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

Vista la cuenta remitida por el Ayudante del Arquitecto provincial importante 10.000 pesetas por los gastos habidos en las obras de construcción de un Pabellón destinado a Talleres de aprendizaje de los asilados de la Residencia provincial de Niños, para cuyas obras fué autorizado el Arquitecto provincial por acuerdo de fecha 19 de Noviembre del año último; se acordó, de conformidad con el

dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la referida cantidad con cargo a la consignación figurada en el Capítulo de Resultas del vigente presupuesto.

Vista la cuenta rendida por el Ayudante del Arquitecto provincial importante 1.500 pesetas por los gastos habidos en las obras de renovación de bañeras, lavavos y demás aparatos sanitarios en el Hospital provincial, acordadas por esta Comisión con fecha 31 de Diciembre del año último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo de Resultas del vigente presupuesto.

Visto el expediente promovido por D. Celestino González Martínez, viudo y vecino de La Peseal, en el concejo de Cangas del Narcea, en súplica de que sean admitidos en la Residencia provincial de Niños, sus dos hijos gemelos Eladio y Elena González Llamas, de mes y medio de edad; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y el informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento, admitir a dichos niños en la Residencia provincial de Niños, sin perjuicio de que pasadas las circunstancias angustiosas en que su padre se encuentra, y tan pronto como llegue a mejorar de fortuna se le obligue a hacerse cargo de ellos nuevamente.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para adquirir por administración y con destino a los asilados, alpargatas por la cantidad de 1.500 pesetas; y 500 de zapatitos para los niños de lactancia; se acordó concederle dicha autorización, debiendo intervenir la adquisición el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, y rindiendo en su día cuenta justificada de la inversión de dichas cantidades con cargo al Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto especial de la Residencia provincial de Niños.

Vistas las instancias suscritas por D. Manuel Soria González, don Manuel Vior y D. Corsino de la Campa Blanco, vecinos de Avilés, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar las reclamaciones de referencia, y clasificarles, respectivamente, en la Tarifa 1.ª, clase 15.ª; Tarifa 1.ª, clase 12.ª, y Tarifa 3.ª, clase 8.ª.

Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Iglesias Pola, don Segundo de los Heros y B. de Quirós, D.ª Angela López Pérez del Río, vecinos de Avilés y D. José Ramón Piñera, vecino de Gijón, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar las reclamaciones de referencia.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Luisa Odriozola Zabaleta, vecina de San Sebastián, recla-

mando contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue por el Ayuntamiento de esta capital por falta de pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo que se sigue a dicha interesada por falta de pago de la cédula correspondiente al ejercicio de 1928.

Vista la relación remitida por el Inspector de la Zona 3.<sup>a</sup> comprensiva de las modificaciones de clasificación e inclusión en el Padrón, resultado de la inspección practicada en el concejo de Piloña; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha relación y remitir una copia a la Alcaldía para que ésta la comunique a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para que puedan interponerlas oportunas reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vistas las instancias formuladas por los Ayuntamientos de Gijón, Onís y Santa Eulalia de Oscos, suplicando la ampliación del plazo concedido para la recaudación en período voluntario de las cédulas correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ampliar dicho plazo hasta el 30 del próximo mes de Junio en Gijón; hasta el 10 del mismo mes en Onís, y hasta el 31 del mes corriente en Santa Eulalia de Oscos.

Habiendo terminado en el Ayuntamiento de Avilés el período voluntario de recaudación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado: 1.º Declarar cerrado en dicho Ayuntamiento el período voluntario de recaudación del Impuesto. 2.º Abrir el ejecutivo y declarar incursos en la penalidad que determinan los artículos 58 y 61 de la vigente Instrucción de cédulas, a todos los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hubiesen provisto de la cédula correspondiente. 3.º Interesar del Ayuntamiento remita en el término del tercer día la oportuna liquidación acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos, por duplicado. 4.º Ordenar también el inmediato ingreso en la Caja provincial, de la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Vista la cuenta presentada por la Sociedad Popular Ovetense importante 63,48 pesetas, por el fluido suministrado al Palacio de la Diputación durante el mes de Abril último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la referida cantidad, con cargo a la consignación correspondiente.

Se acordó nombrar a D. José M.<sup>a</sup> García Guisasola, para que como miembro de esta Corporación, la represente en la próxima Junta de la Mancomunidad de las Diputaciones.

Vista la cuenta remitida por la Compañía Telefónica Nacional de

España, importante 224 pesetas por cuotas de abono urbano e interurbano, correspondientes al mes de Mayo de 1930; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la referida cantidad, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

Vista la cuenta rendida por don Celestino Collada, importante pesetas 348,05, por el menaje adquirido para la Junta provincial del Censo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por el referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta suscrita por don Salvador Marquinez, importante 100 pesetas, por obras literarias con destino a la Sociedad «Cultura Ablanense», concedidas por acuerdo de 3 de Septiembre del año último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la referida cantidad, con cargo a la consignación figurada en Resultados del vigente presupuesto.

Vistas las instancias suscritas por los Presidentes de diversas Sociedades de Cultura e Instrucción Popular, solicitando subvención para adquirir libros con destino a sus respectivas Bibliotecas Circulantes, y de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Instrucción pública, se acordó conceder a las entidades que se detallan a continuación, las cantidades que en orden a la importancia de cada una de las solicitudes se deben aplicar: 150 pesetas a la Sociedad Coral Vetusta y Orfeón Ovetense; 100 pesetas al Centro Diocesano de Acción Católica; Asociación Profesional de Empleados de Banca; Circulo Ferroviario de Cultura y Recreo; Asociación Cultural y Recreativa, de Valdesoto; Circulo Instructivo, de Cadavedo; Sociedad Unión Cultural, de Cabayín; Sociedad Cultural Riosellana, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo X, artículo 9.º del vigente presupuesto.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel García y García, Conserje de la Granja Agrícola de Tineo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia; se acordó acceder a lo solicitado.

De conformidad con lo propuesto por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos; se acordó nombrar para los cargos de enfermeros del Hospital provincial, a D. Etelvino Rico García, con el jornal correspondiente al haber anual de 2.600 pesetas, y a D. Aurelio Delgado García, con el jornal correspondiente al haber anual de 2.400 pesetas; para el cargo de mozo de Laboratorio de Bacteriología del Instituto Provincial de Higiene, a D. Benigno Vigil Alonso, con el jornal correspondiente al haber anual de 2.000 pesetas, y para el cargo de peón caminero de la carretera de Valdesoto a Bimenes, a D. Belarmino Alvarez Fernandez, con el jornal correspondiente al haber anual de 1.596,87 pesetas, debiendo cesar cuando éstos se posesionen de

sus cargos los que los vienen desempeñando con carácter interino, D. Ramón Alvarez García, Celso Fernandez Díaz, Mario Nuevo Urangaray y José Vega Suarez, respectivamente.

Vistas las instancias suscritas por D. Luis Nuñez García, en representación de D. Secundino Feijó y D. Luis Corzana Martínez, Director del American Cirque pidiendo autorización para instalar sus Circos en el Campo del Hospicio, durante el mes de Septiembre próximo; se acordó, acceder a lo que interesan, debiendo de abonar el canon de cuarenta pesetas diarias y cumplir las demás condiciones que se señalan en los respectivos informes del Arquitecto provincial.

Vista nuevamente la instancia de D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de esta Universidad, interesado que por cuenta de la Diputación se haga la impresión en idioma español, de la obra de que es autor Mr. André Fougier «La Junte Supérieure des Asturies et l'invasion française 1810 1811», quien cede el derecho exclusivo de traducción a la Corporación provincial mediante la suma de 9.600 francos pagaderos en Enero de 1931 y solicitando igualmente la reimpresión de la obra «Memorias del levantamiento de Asturias», de la que es autor D. Ramón Alvarez Valdés, y cuya edición anterior hecha por la Diputación, se halla ya casi agotada; de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Instrucción pública y en atención a las razones por la misma aducidas; se acordó:

1.º Adquirir el derecho exclusivo de traducción en la lengua española del libro «La Junte Supérieure des Asturies et l'invasion française 1810 1811», mediante el abono a su autor monsieur André Fougier, de 9.600 francos, cuya cantidad se hará efectiva en Enero de 1931, al tipo de cotización del cambio en el día que se verifique el pago de aquella cantidad.

2.º Encomendar a D. Gonzalo Rico Avello, la traducción de dicha obra.

3.º Autorizar al Sr. Presidentante para firmar los dos ejemplares de que se dió cuenta, en que va entendido el compromiso de cesión del derecho de traducción a favor de esta Excma. Diputación, y

4.º Que por el Negociado de Instrucción pública, se pidan precios para la impresión en distintas clases de papel de la repetida obra del Sr. Fougier, así como también, la del Sr. Alvarez Valdés, para que en su día la Corporación provincial acepte la proposición que crea más ventajosa, con respecto a la primera, y en cuanto a la segunda lo que estime más conveniente a sus intereses.

Teniendo en cuenta que según informe verbal del Sr. Interventor, son muchos los Ayuntamientos que se encuentran en descuberto con la Caja provincial por los conceptos de aportación forzosa y cuotas del Instituto de Higiene, sin que, a pesar de los diferentes recordatorios que se les dirigieron hayan saldado sus deudas,

ni siquiera [realizado los ingresos correspondientes al actual ejercicio, se acuerda ejercitar contra las Corporaciones municipales deudoras el procedimiento de apremio que autoriza el artículo 270 del Estatuto provincial, llevándolo a la práctica en la forma que prescriben el artículo 271 del mencionado Estatuto y demás disposiciones legales concordantes y vigentes en la materia.—Y se levantó la sesión, siendo las doce y cincuenta.—Pedro Mantilla.

#### Comandancia Militar de Marina de Cádiz

Brigada de Cádiz.—Trozo de ídem.

Relación nominal y filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el presente años los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo de la matronería del próximo año de 1931 y por lo tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército.

Folio, 111-925, número de orden, 164, José Becerra Martínez, hijo de Gregorio e Isabel, natural de Gijón, nació el día 22 de Febrero de 1911.

Cádiz, 30 de Mayo de 1930.—El Comandante de la Brigada.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Riosa

##### EDICTO

Propuesta por la Comisión municipal permanente, ha habilitación de un crédito de catorce mil novecientas veintinueve pesetas, con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos o superavit, sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago inaplazable de la construcción de los locales Escuelas de Grandioila, Juncar y San Adriano, se hace público, que dicha propuesta se halla expuesta en la Secretaría municipal, para que los que se crean perjudicados puedan interponer las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, como determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Consistoriales de Riosa, 27 de Mayo de 1930.—Manuel Alvarez.

#### Alcaldía de Pola de A lande

##### EDICTO

Don José Valledor Suárez Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1931, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo soliciten.

Pola de Allande, 28 de Mayo de 1930—El Alcalde, José Valledor—Por su mandado, El Secretario, Hermenegildo Peláez.

### Alcaldía de Sobrescobio

#### ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto extraordinario que ha de regir en el presente año, para ejecución de las obras del cuarto kilómetro del camino vecinal en construcción, se anuncia la subasta de dichas obras bajo el tipo de presupuesto, fijado en 28 000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, el día 14 de Junio próximo, a las quince horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de los Sres. Tenientes y del Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Las proposiciones para optar a dicha subasta, serán formuladas en papel de la clase octava, o reintegradas con póliza equivalente de 1,20 pesetas, y entregadas en Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en cualquiera día hábil, a contar de esta fecha, o incluso el día señalado para efectuar la subasta, o sea hasta media hora después de haberse constituido la mesa para la celebración del acto.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo que se fija a continuación, y presentadas bajo pliego cerrado, y, en su caso, lacrado a satisfacción del presentador, llevando escrito en el anverso del pliego, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción del cuarto kilómetro del camino vecinal», se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito de fianza provisional constituido en Depósito municipal de este Ayuntamiento, equivalente al 5 por 100 del tipo de presupuesto, o sean 1.250 pesetas; y la fianza definitiva se elevará al 10 por 100 del importe total en que se adjudique el remate, por el respectivo adjudicatario de las obras.

Este quedará obligado a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, así como todas aquellas que se relacionen con la contratación de obras y servicios municipales, Ley de accidentes del trabajo, remuneraciones mínimas al personal obrero por jornada legal de trabajo, y demás circunstancias que se indican en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones respectivos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de todos aquellos que deseen examinarlos y tomar parte en la subasta o remate para contratación de las repetidas obras.

En Sobrescobio, a 24 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José León.

Modelo de proposición que se cita:

Don....., vecino de....., entera-

do de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos para las obras de construcción del 4.º kilómetro del camino vecinal de este término, denominado Rioseco a Felechosa, trozo 2.º, se comprometo a ejecutar por su cuenta y riesgo las expresadas obras, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, aceptando cuantas condiciones se imponen, y obligado a dar cumplimiento a lo que se dispone en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del licitador).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Cangas del Narcea

#### EDICTO

D. Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio universal de testamentaria y abintestato, respectivamente, de los cónyuges D. Sebastián Alvarez Fernandez y D.ª Florentina Cerrredo Fernandez, vecinos que fueron de Degaña, se cita y llama a los interesados ausentes en ignorado paradero D.ª Joaquina Alvarez Cerrredo, y en su representación legal, su marido D. Manuel Menendez Alvarez, y D. Manuel y don Ramiro Alvarez Cerrredo, vecinos que también fueron de dicho Degaña, para que en el término de quince días, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el mencionado juicio que ha promovido el Procurador D. Mario de Llano Gonzalez, en nombre de los herederos D. Segundo y D. Domingo Alvarez Cerrredo, entendiéndose que si alguno de los mencionados ausentes hubiere fallecido, podrán en su caso, personarse los que fueren sus herederos y así lo acrediten en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Cangas del Narcea, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta.—Vicente Zaragoza.

### Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado, D. José Blanco Rojo, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Infiesto, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—Manuel Pino.—El Secretario, Lic., Luis Riera.

D. Pablo Diez Moreno, Habilitado de D. Luis Riera Solis, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Doy fé: Que por D.ª Celestina Miguel Sastre, de vecina Pola Nava, se solicitó la declaración de ausencia de su esposo D. Valeriano Ordóñez Mayor, natural y vecino que fué últimamente de Pola Nava, del concejo de Nava, habiéndose dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

Se declara la ausencia de D. Valeriano Ordóñez Mayor, a instancia de su esposa D.ª Celestina Miguel Sastre, vecina de Pola Nava.

Publíquese esta declaración en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurridos que sean los seis meses de la publicación, dése cuenta.

Así lo mandó y firma el señor D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Doy fé, Manuel Pino.—Ante mí, Pablo Diez.

Y para que conste y a los efectos acordados, expido el presente que firmo en Infiesto, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—Pablo Diez.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TOYOS SANCHEZ, José Maria, hijo de Ramón y de Leonor, natural de Caravia, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.231

PEREZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Juan y de Maria, natural de Rebollar, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.232

VIGIL ZURITA, Luis, hijo de José Maria y Micaela, natural de

Reconco, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa número 2, de guarnición en Ferrol.

1.230

BORAL FERNANDEZ, Alfredo, hijo de Ramón y Encarnación, natural de San Esteban, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente de Artillería con destino en el Regimiento de Costa número 2, de guarnición en Ferrol.

1.233

### HOSPITAL DE CARIDAD DE GIJON

Autorizada esta Hermandad para construir un nuevo Hospital, durante el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la primera publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, admite ofertas de terrenos situados en lugares higiénicos, de fácil acceso, en las afueras de la villa, y de una extensión mínima de cincuenta días de bueyes.

En las proposiciones dirigidas al Hermano Mayor y suscritas por los propietarios o quienes legítimamente puedan representarlos, se hará constar la situación, cabida, precio y cuantas circunstancias sean de interés, tanto respecto a los títulos de propiedad como a las condiciones de los terrenos, sus cierres, edificios que en ellos existan, servicio propio de aguas o posible abastecimiento, facilidad de salida de las residuales, etc.

Es indispensable que los vendedores se comprometan a entregar las fincas libres de cargas, sin colonos o arrendatarios, y, en su caso, a presentar los títulos de propiedad para estudio de Letrados y suscribir la escritura de venta en cuanto a ello se les requiera.

El dueño del terreno elegido sufragará los gastos todos de la compraventa y deberá facilitar copia autorizada de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Hospital.

La Junta de Hermanos queda en libertad absoluta de decidir lo que mejor convenga a la Fundación, sin que en ningún caso asista a los concursantes derecho a reclamaciones o protestas.

Gijón, 2 de Junio de 1930.—El Hermano Mayor, Luis Suárez Infiesta.

3-3